



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONGRESO”; EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INMUJERES”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA LA LICENCIADA LORENA CRUZ SÁNCHEZ; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL TEEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DOCTOR FRANCISCO HURTADO DELGADO; EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMPEPAC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA EN CIENCIAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ, AMBOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL; EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “EL IMM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Del “CONGRESO”

- I.1.** Que con fundamento en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos el Poder Legislativo se Deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos.
- I.2.** Que el Congreso del Estado de Morelos se encuentra Legalmente representado por la Diputada Beatriz Vicera Alatraste en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos quien cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos personalidad que acredita con la designación realizada mediante sesión ordinaria de fecha.
- I.3.** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Matamoros, número 13, colonia Centro, C.P. 62000; en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.



II. Del “INMUJERES”

- II.1.** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Personalidad Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Técnica y de Gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2001.
- II.2.** La Licenciada Lorena Cruz Sánchez, en su carácter de Titular de la Presidencia del “INMUJERES” y de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 16 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para firmar el presente Convenio, acreditando su personalidad con su nombramiento emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, de fecha 16 de enero del año 2013.
- II.3.** Su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de los vínculos con los poderes legislativo y judicial, en sus ámbitos federal y estatal.
- II.4.** Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece la coparticipación del "INMUJERES" en la suscripción de convenios o acuerdos con el fin de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, bajo los principios rectores de igualdad, la no discriminación, la equidad a aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.5.** Tiene su domicilio en Alfonso Esparza Oteo número 119, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los efectos legales derivados del presente Convenio.

III. Del “TRIBUNAL”

- III.1.** En virtud de los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos en relación con los numerales 136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los diversos 4 y 6 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es un órgano público autónomo, que funciona en forma permanente y constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- III.2.** Comparece a través del Dr. Francisco Hurtado Delgado, en carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en términos del artículo



146, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el numeral 20 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por lo que se encuentra facultado para firmar el presente convenio.

- III.3. Para todos los efectos del presente convenio, señala como domicilio el del propio Tribunal ubicado en calle Retorno de Neptuno No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62360.

IV. Del “IMPEPAC”

- IV.1. El 30 de septiembre de 2014, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Consejera Presidente y a las y los seis Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Morelos.
- IV.2. En sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG165/2014**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV.3. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a la Disposición Transitoria Quinta, del código comicial local, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quedó formalmente integrado, por la Consejera Presidente y los Consejeros Electorales; conforme a la designación hecha por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV.4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el ordinal 63, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “**EL IMPEPAC**”, es un organismo constitucional autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, conforme lo determina la normativa aplicable.
- IV.5. Conforme a lo establecido en el artículo 63, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “**EL IMPEPAC**”, es depositario de la autoridad electoral local, responsable del ejercicio de la función estatal, de organizar las elecciones locales ordinarias y extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige



por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución local, la normativa y el código comicial vigente.

- IV.6.** Que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación de **“EL IMPEPAC”**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en términos de lo previsto por los artículos 63, párrafo tercero y 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- IV.7.** Conforme a los artículos 79, fracciones I y IV, y 98, fracciones I y V, del código comicial vigente, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral de **“EL IMPEPAC”**, tiene la representación legal y administrativa, y por tanto, tiene la facultad de suscribir convenios con autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de **“EL IMPEPAC”**, previa autorización del Consejo Estatal Electoral.
- IV.8.** Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, se señala como domicilio el ubicado en Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

V. Del “IMM”

- V.1.** Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica Patrimonio propio y Autonomía de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el día 23 de enero del 2013, con número 5061 y sectorizado a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo de Sectorización de Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el día 05 de diciembre de 2012, con número 5048.
- V.2.** Con base en el artículo 20 fracciones XXIV y XXVII, de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, su Directora General, está facultada para celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado, e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto.
- V.3.** Tiene como objeto establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello, de



conformidad con los artículos 1 y 6 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y el artículo 1 de su Reglamento Interno.

- V.4.** Para dar cumplimiento a su objetivo principal, el Instituto promoverá y difundirá los derechos de las mujeres y de las niñas, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por México.
- V.5.** La Lic. María Teresa Domínguez Rivera, en su carácter de Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente acto, acreditando su personalidad con nombramiento de fecha 28 de noviembre del año 2015, expedido por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
- V.6.** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Benito Juárez, número 82, Col. Las Palmas, C.P. 62050; en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

VI. Declaran “LAS PARTES”

- VI.1.** Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.
- VI.2.** Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y de realización de actividades conjuntas, así como de sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO: “LAS PARTES” convienen que el objeto del presente instrumento consiste en la colaboración interinstitucional para implementar un **“OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS”**, cuya finalidad es promover, impulsar y garantizar la participación política de las mujeres, hasta el logro de la igualdad sustantiva en el Estado de Morelos. La implementación del observatorio se llevará a cabo de acuerdo al documento denominado como **ANEXO ÚNICO**.

SEGUNDA DEL PLAN DE TRABAJO: Los integrantes que conformen el **“OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS”**, elaborarán, presentarán y darán seguimiento al Plan de Trabajo, en el que se especificarán las acciones, programación, obligaciones de las partes y el alcance de las



acciones que cristalizan en el objetivo general, atendiendo los objetivos específicos y la metodología contenida en el **ANEXO ÚNICO**.

El plan de trabajo tendrá una vigencia de tres años, y será revisado periódicamente.

TERCERA EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN: En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre “**LAS PARTES**”, el estudio o dictámenes de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite que a “**LAS PARTES**” les corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA. COMUNICACIONES: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por las “**LAS PARTES**”, en el apartado de declaraciones.

QUINTA. RECURSOS ECONOMICOS: Para el desarrollo de las actividades materia del presente convenio “**LAS PARTES**” convienen que desde la presentación y elaboración del Plan de Trabajo, los gastos derivados del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por “**LAS PARTES**”, en los términos que se acuerde en cada caso.

Para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, “**LAS PARTES**” estarán sujetas a su disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN: “**LAS PARTES**” serán responsables de realizar las gestiones correspondientes antes sus órganos o áreas administrativas que deriven de los proyectos relacionados con el presente convenio, acordes con el Plan de Trabajo aprobado y estarán sujetas a disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA: Para la resolución de las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, deberá conformarse una Comisión Técnica que estará integrada por una representación de cada una de “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. LIBERTAD DE CATEDRA E INVESTIGACIÓN: “**LAS PARTES**” se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programadas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

“**LAS PARTES**” reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda.

“**LAS PARTES**” en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.



NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: “LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

“**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, coproducciones, proyectos, programas, actividades y trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte que haya realizado el trabajo objeto de protección; dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará en lo que corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual regulado tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones firmantes en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la elaboración de los mismos.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre “**LAS PARTES**” se sujetara a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor sus Reglamentos y demás normatividades aplicables y vigentes.

DÉCIMA TRANSPARENCIA: “LAS PARTES” deberán observar el principio de máxima publicidad y cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio se protegerá, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 así como el Título VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos.

DÉCIMA PRIMERA SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES “LAS PARTES” convienen que, durante el proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario en la Entidad, quienes así lo consideren podrán suspender previo aviso por escrito, las acciones y obligaciones aquí pactadas; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, inicia la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección y que concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA RELACIÓN NO LABORAL: “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan dividirse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de



cada una de las **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento mantendrá su situación jurídico-laboral sin que origine una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral con ninguna de las **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada.

Dicha modificación o adhesión deberá ser notificada a **“LAS PARTES”** al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y deberá constar por escrito mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo.

La referida modificación o adhesión obligará a los signatarios a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA: El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y **“LAS PARTES”** por así convenir a sus intereses, establecen que el presente instrumento jurídico tendrá la vigencia necesaria, dentro del marco legal aplicable para su cumplimiento, obteniéndose en su caso, la aprobación de ratificación por parte de ulteriores administraciones gubernamentales.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de **“LAS PARTES”** puede dar por terminado el presente instrumento jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previéndose que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos,



actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su suspensión o aplazamiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

Cualquier sesión de derechos hecha por “**LAS PARTES**” en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE EMBLEMAS INSTITUCIONALES: “**LAS PARTES**” conviene en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES: Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han realizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO: “**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

Leído que fue en su integridad por “**LAS PARTES**” el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, y estando enteradas de su alcance, valor y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA BEATRIZ VICERA
ALATRISTE

LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ



Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Morelos

Presidenta del Instituto de la Mujer para el
Estado de Morelos

**DOCTOR FRANCISCO HURTADO
DELGADO**

Magistrado Presidente del Tribunal
Electoral del Estado de Morelos

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

Consejera Presidenta del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana

**LIC. ERICK SANTIAGO
ROMERO BENÍTEZ**

Secretario Ejecutivo del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana

**LIC. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ
RIVERA**

Directora General del Instituto de la Mujer
para el Estado de Morelos

TESTIGOS DE HONOR

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

Gobernador Constitucional del estado de Morelos



**DIPUTADA NORMA ALICIA
POPOCA SOTELO**

**DIPUTADA HORTENCIA FIGUEROA
PERALTA**

ÚLTIMA PÁGINA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, "EL CONGRESO"; EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES "INMUJERES" EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, "EL TEEM"; EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, "EL IMPEPAC"; EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, "EL IMM"; SUSCRITO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016. CONSTE.